

## 5.5 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

### Artículo 1º.- Establecimiento y Concepto.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de enseñanzas especiales en establecimientos municipales.

Se conceptuarán como enseñanzas especiales las que no se encuentren comprendidas en los niveles de educación obligatoria señaladas por el Estado.

La actividad o servicio objeto de gravamen estará constituido por la asistencia de la persona como alumno a cualesquiera de los cursos, seminarios, etc., que se organicen y se impartan por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, formalizándose a través de la correspondiente matrícula.

### Artículo 2º.- Obligación de Pago y Devengo.

1º) La obligación de pagar nace en el momento de formalizar la matrícula del curso, seminario, etc., estando obligados al pago quienes soliciten y se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos.

2º) La obligación de pago que nace con la formalización de la correspondiente matrícula es obligatoria, salvo en los supuestos previstos en esta ordenanza y no se exonera, ni procede su devolución, cuando la no asistencia al curso del alumno es por causas imputables al mismo.

3º) Cuando se impartan cursos de formación en los que también participen empleados públicos de otras entidades públicas distintas al Ayuntamiento de Elche o sus Organismos Autónomos, éstos solamente podrán ser solicitados y autorizados a aquéllos funcionarios o empleados públicos en activo que desempeñen la plaza en propiedad en dichas entidades públicas.

### Artículo 3º.- Cuantía.

1º) La cuantía del precio público vendrá determinado en razón de la calidad de los distintos servicios, actividades o enseñanzas, el tiempo de duración y su coste.

2º) Los precios para los cursos que se especifican por cada alumno serán los siguientes:

	EUROS	
	TARIFA NORMAL	TARIFA REDUCIDA FAMILIAS NUMEROSAS Y MONOPARENTALES
a) Cursos de marketing, merchandising, formación de vendedores, ofimática, comercial, psicología de ventas, escaparatismo, etc. y otros relacionados con el área del FOMENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL	66,59	49,94
b) Cursos de informática básica, ofimática, diseño asistido por ordenador, aplicaciones de gestión, etc. y otros relacionados con el área de PROCESO DE DATOS y/o que necesiten soporte informático para su realización	109,94	82,46

	EUROS		
	TARIFA NORMAL	TARIFA REDUCIDA FAMILIAS NUMEROSAS Y MONOPARENTALES	
c) Cursos de jardinería, contabilidad, auxiliar administrativo, inglés básico, monitor deportivo y otros del área de CUALIFICACIÓN BÁSICA	54,87	41,15	
d) Enseñanzas que se impartan por los Centros Sociales municipales sobre temas sociales, recreativos y educativos, por cada mes de asistencia	16,01	12,01	
e) Por cada curso que se imparta por el Aula de la Tercera Edad en cuestiones de su competencia, se satisfarán	27,85	20,88	
f) La celebración de cualquier tipo de otros cursos se asimilará en orden a la fijación de la cuota a satisfacer a los epígrafes anteriores.			
g) Cursos de preparación para exámenes de acceso y pruebas libres educativas (graduado secundaria, ciclos formativos, acceso a universidad, etc...) por curso	150,00	123,00	
h) Cursos de Formación Ambiental	15,93	11,93	
i) Cursos de cine, cortometrajes y audiovisuales	30,10	22,57	
j) Uso de instalaciones deportivas municipales por las Escuelas Deportivas. Cuota mensual	17,00	12,75	
k) Cursos de juventud de carácter básico	5,19	3,89	
l) Curso de juventud de carácter especializado	Hasta 20 horas	10,38	7,78
	Más de 20 horas	15,57	11,67

- El derecho a la aplicación de la tarifa reducida queda condicionado a su acreditación a través del correspondiente título

3º) Cursos exentos del presente Precio Público:

CURSOS EXENTOS
▪ Cursos trimestrales de español para extranjeros

Artículo 4º.- Cobro.

1º) Los referidos precios se abonarán de una sola vez al formalizar la inscripción y matrícula correspondiente a cada cursillo o materia objeto de enseñanza, salvo los de la tarifa h), que se podrán prorratear en tres trimestres a petición del interesado, en todo caso será preceptivo el ingreso de un trimestre en el momento de formalización de la matrícula..

2º) Las posibles deudas por este precio público podrán exigirse en período ejecutivo por el procedimiento de apremio.

## Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la concesión de las exenciones y bonificaciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, siendo posteriormente dicho acuerdo elevado a definitivo, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, siendo posteriormente dicho acuerdo elevado a definitivo, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA: La modificación de la presente ordenanza tramitada en el mes de abril de 2012, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y, será de aplicación a partir de dicho momento, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMA: La presente Ordenanza fue modificada en el año 2012 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

UNDÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2013 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DUODÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2015 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO TERCERA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2018 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de diciembre de 2018, dicha modificación entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO CUARTA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2019 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2019, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.